

REFERENCIA: INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA  
DEMANDANTES: Y.A.L.S. y L.V.L.S.  
DEMANDADO: CARLOS JULIO LOPEZ ALFONSO  
RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2021-00085-00

---



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Garagoa, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1. La anterior demanda es inadmisibile, por lo que corresponderá subsanarse dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Causales de inadmisión:

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020: "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos".

En este caso no se configura ninguna de las situaciones de excepción contempladas en la norma y pese a que la parte demandante cuenta con el correo electrónico del demandado, no envió la demanda por este medio.

Para subsanar debe aportar prueba de remisión de la demanda y sus anexos al correo electrónico del demandado.

2. Infórmese cuál es el lugar de domicilio de las adolescentes, a efectos de determinar competencia.

Si bien se suministró lugar de notificaciones de la Representante Legal de las mismas, el que puede eventualmente coincidir con el domicilio, debe especificarse el dato.

3. La Defensora de Familia del Centro Zonal Garagoa, actúa en representación de los intereses de Y.A.L.S., L.V.L.S.
4. La Defensora de Familia no puede actuar en representación de NAZLLY TATIANA LÓPEZ SALGADO, por contar esta última con la mayoría de edad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCÍA GUÍO DÍAZ  
JUEZ

*Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado N.º 94 del once (11) de noviembre de 2021.*

**Angélica María González Figueredo**  
Secretaria

Firmado Por:

**Olga Lucia Guio Diaz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Garagoa - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4aa05d1f424c604a03df5fbd0260432c100dae94bdfce8f02aa9ee51fb55552**

Documento generado en 10/11/2021 02:43:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>